

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE LA ASOCIACIÓN PARA LA NIÑEZ Y SU AMBIENTE Y EWS TINAJONES S.A.C.**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte:

**ASOCIACIÓN PARA LA NIÑEZ Y SU AMBIENTE**, una asociación sin fines de lucro constituida según las leyes de la República de Perú, representada por su presidente, el señor Joaquín Leguía Orezzaoli, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 08272002, según poderes inscritos en la Partida Registral No. 01959506 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **ANIA**; y de la otra parte,

**EWS TINAJONES S.A.C.** identificada con Ruc Nro. 20603684646, debidamente representada por su Gerente general Sr. Erasmo Edgardo Wong Seoane con DNI Nro. 40932822 con facultades inscritas en la partida Nro. 14162737 del Registro de Predios de Lima; en adelante **EWS**;

En caso de mencionarlas conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**, los mismos que actuarán bajo los términos y condiciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ANIA** es una asociación sin fines de lucro cuya misión es promover la empatía activa por la vida a través de iniciativas innovadoras que emparentan a las niñas, niños y jóvenes con la Madre Tierra y los empoderan como agentes de cambio para el desarrollo sostenible. Empatía Activa por la Vida (EAV) es la capacidad de priorizar el bien común a través de acciones cotidianas que generan bienestar en uno mismo, otras personas y la Madre Tierra. Sus objetivos son a) Globalizar la Empatía Activa por la Vida como una capacidad necesaria para avanzar hacia el desarrollo sostenible; b) Promover la institucionalización de la Madre Tierra como maestra en las instituciones educativas; c) Empoderar a las niñas, niños y jóvenes como agentes de cambio desde su hogar, institución educativa, barrio y comunidad a través del cuidado del ambiente; y d) Valorar a la Madre Tierra por el servicio ambiental que nos brinda en valores y educación en favor de la vida. Para ello cuenta con la metodología "TiNi" (Tierra de niñas, niños y jóvenes), que incluye el curso virtual TiNi, y las iniciativas "ODS18", "Bono SAVE", "Carbono por Educación", "Árboles monumentales", "Ecohogares" y Ania & Kin.

**EWS** es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de la sociedad anónima cerrada, dedicada a la inmobiliaria y desarrollo de proyectos. **EWS** cuenta con declaración de Áreas de Conservación Privada Bosque Urum ubicado en el distrito de Chongoyape provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** LAS PARTES son organizaciones con capacidad suficiente para celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

**SEGUNDA:** LAS PARTES han establecido un interés común de beneficio para las partes de cooperar conjuntamente en acciones que promuevan conciencia en favor del ambiente y buenas prácticas que conlleven al desarrollo sostenible.

**TERCERA:** LAS PARTES, consideran la conveniencia de aunar esfuerzos y promover la integración de recursos para optimizar así las labores que tiendan a la satisfacción del interés común señalado.

El presente convenio se regirá por las normas legales vigentes, y principalmente por las siguientes Cláusulas:

**CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.** - El presente Convenio tiene por objetivo establecer la colaboración entre ambas partes y coordinar esfuerzos con el fin de promover valores y actitudes en favor de la vida y la naturaleza en las nuevas generaciones y su participación en la conservación y desarrollo sostenible en el ámbito de influencia del ACP Bosque Urum, Lambayeque.

**QUINTA: DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES.** - El presente Convenio no conlleva ningún presupuesto. Las acciones que se realicen para cumplir el objeto del convenio serán ejecutadas con recursos propios de quienes las hagan. En caso de considerarlo, ambas organizaciones podrán gestionar recursos de manera conjunta para implementar las iniciativas que se acuerden.

 **SEXTA: REGLAS DEL CONVENIO.** - Este convenio no origina una nueva persona jurídica y está regido por las siguientes reglas:

- 
1. Los bienes o intangibles de cualquier naturaleza con los cuales contribuya cada una de LAS PARTES a la ejecución de este convenio continuarán siendo de su propiedad.
  2. Los recursos o productos que se generen en desarrollo de los acuerdos específicos se distribuirán entre LAS PARTES en la forma en que quede acordado por escrito.
  3. Ninguna de LAS PARTES podrá ceder este convenio total ni parcialmente, ni podrá comprometer de forma independiente los programas y proyectos fruto del convenio que aquí se suscribe.
  4. Ninguna de LAS PARTES que participan en la ejecución de este convenio podrá alegar de la otra, relación laboral alguna. Cada una de las organizaciones firmantes asumirá plenamente los compromisos legales respecto de su personal.

#### **SETIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**ANIA** se compromete a:

1. Asistir en la implementación de la metodología TiNi (tierra de niñas, niños y jóvenes), en espacios de educación formal y no formal en el ámbito de influencia del ACP Bosque Urum.
2. Asistir en la implementación de la "Zona de Vinculo" en el ACP Bosque Urum, como un espacio representativo del área natural destinado a las niñas, niños y

adolescentes (NNA) donde puedan desarrollar un vínculo afectivo con la naturaleza, sentido de pertenencia y participen en su conservación generando bienestar para ellos, las demás personas y la naturaleza.

3. Incluir la "Zona de Vínculo" dentro de las iniciativas "Carbono por Educación" y "Servicio Ambiental en Valores y Educación" que promueve Ania, para que sea receptora de los beneficios que estos generan para su sostenibilidad operativa.
4. Difundir por los medios de comunicación accesibles, y de manera coordinada con Bosque Urum, los logros que se obtengan de manera que estos inspiren a otras ACP a replicar la experiencia.

**EWS** se compromete a:

1. Promover, en caso de ser conveniente, la metodología TiNi en los centros poblados en el ámbito de influencia del Bosque Urum.
2. Implementar la Zona de Vínculo en ACP Bosque Urum.
3. Institucionalizar la Zona de Vínculo en el plan de manejo del ACP Bosque Urum.
4. Participar y/o facilitar las iniciativas de ANIA "Carbono por Educación" y "Servicio Ambiental en Valores y Educación" que contribuyan a la sostenibilidad operativa de la Zona de Vínculo y TiNi en la zona de influencia del ACP Bosque Urum.
5. Difundir por los medios de comunicación accesibles, y de manera coordinada con ANIA, los logros que se obtengan de manera que estos inspiren a otras ACP a replicar la experiencia.

*EW*

#### **OCTAVA: PLAZO DEL CONVENIO**

*HD*

El presente Convenio se mantendrá vigente por un plazo de 5 años contados desde su suscripción, renovables por mutuo acuerdo.

#### **NOVENA: DE UTILIZACIÓN DE LOS PERSONAJES DE LAS HISTORIAS DE ANIA Y KIN**

**EWS** se compromete a mantener la integridad de estos personajes y no alterarlos en ninguna forma, de acuerdo con los artículos 22 y 25 Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor de Perú.

#### **DECIMA: DEL USO DE LOGOS**

El Logo de ANIA ONG, podrá ser usado durante la vigencia del presente convenio, respetando los colores y tipografía impresos adjunto como Anexo 01.

El Logo de URUM, podrá ser usado durante la vigencia del presente convenio, respetando los colores y tipografía impresos adjunto como Anexo 01.

#### **DECIMO PRIMERA: DE LA INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**

Queda establecido que entre LAS PARTES no existe ningún tipo de relación jurídica laboral.

## **DECIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

LAS PARTES convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

Las PARTES no podrá ceder sus derechos, obligaciones o su posición contractual en el Convenio sin la autorización previa y por escrito de la otra parte.

## **DECIMO TERCERA: DE LAS COMUNICACIONES**

Cualquier comunicación en relación con este Convenio deberá ser por escrito a los correos electrónicos abajo indicados:

ANIA: Joaquín Leguía Orezzaoli [jleguia@gmail.com](mailto:jleguia@gmail.com)  
Marycarmen Arteaga [mcarteagadv@gmail.com](mailto:mcarteagadv@gmail.com)

EWS: Erasmo Wong Seoane [erasmo.wong@inmobiliariaelemento.com](mailto:erasmo.wong@inmobiliariaelemento.com)  
Nathalie Carruitero [nathalie.carruitero@inmobiliariaelemento.com](mailto:nathalie.carruitero@inmobiliariaelemento.com)  
Santiago Bermudez [sbermudez@sosbosques.org](mailto:sbermudez@sosbosques.org)

Cualquier variación de las direcciones de correo electrónico antes indicadas deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte para que le sea oponible.

## **DECIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

- a. LAS PARTES mantendrán confidencialidad respecto a la información de interés comercial que pudiera desprenderse de las actividades conjuntas de este convenio y durante la vigencia de este.
- b. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación peruana en materia de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733 y su Reglamento, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que pudieran obtener como consecuencia del servicio objeto del presente convenio. Ambas PARTES adoptarán las medidas adecuadas para limitar el acceso de terceros ajenos a los datos personales a los que accedan durante la vigencia del presente Convenio. LAS PARTES, estarán obligadas a guardar secreto respecto a los datos personales que hubieren podido conocer con motivo de la ejecución del presente Convenio.

La obligación de confidencialidad que asumen LAS PARTES en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aún después de concluido o resuelto el presente Convenio. Las partes se responsabilizan por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en esta cláusula por sus respectivos representantes, asesores, empleados o terceros que tengan que destacar para el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de ese Convenio.

## **DECIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION**

LAS PARTES acuerdan que, en caso de producirse algunas controversias relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa. En caso de persistir la controversia, las partes se sujetan a las normas jurídicas de aplicación general en la República de Perú y a las Decisiones Andinas No. 351 y 486.

Arbitraje. Todas las controversias derivadas o relacionadas con este Convenio serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de derecho en la ciudad de Lima de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las PARTES en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Suscrito en Lima en señal de conformidad por las Partes, el día 29 de enero del 2021.



\_\_\_\_\_  
**JOAQUIN LEGUIA OREZZOLI**  
ANIA



\_\_\_\_\_  
**ERASMO EDGARDO WONG SEOANE**  
EWS

ANEXO 1



Asociación para la Niñez y su Ambiente

U D U M  
U R R M